

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de julio de 2026.

No. 58

Folleto Anexo

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL
DEPORTE Y CULTURA FÍSICA**

ESTATUTO ORGÁNICO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 61 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 21 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua en sus artículos 14, 16 y 61 fracción VI, así como el artículo 21 fracción IV de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, establece la competencia de este órgano de gobierno para aprobar las disposiciones que regulen la organización, funcionamiento y estructura orgánica básica del Instituto, así como las modificaciones que resulten procedentes para su óptimo funcionamiento.

Que de conformidad con el Eje Rector 1: “Salud, Desarrollo Humano e Identidad Chihuahua”, del Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027, específicamente en su tema: “Cultura Física y Deporte” dentro del objetivo estratégico “contribuir a mejorar la salud de los chihuahuenses, así como a la prevención de conductas antisociales que fomenten la igualdad y equidad de género, a través de una adecuada y suficiente infraestructura deportiva en el estado”, es prioridad del estado fortalecer la estructura institucional para garantizar servicios públicos de calidad, promoviendo el deporte como un eje transversal para la salud y la cohesión social, objetivos alineados con los programas sectoriales de la Secretaría de Educación y Deporte y el Programa Institucional del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

Que el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 248/05 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 93 del 19 de noviembre de 2005, mediante el cual se expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y se crea el organismo, mismo que goza de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus fines, encontrándose sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte conforme al artículo 16 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

Que derivado del análisis integral en el que participaron las subdirecciones del instituto y considerando los proyectos de asesoría técnica del mismo, resulta imperativo expedir el estatuto orgánico para dotar a la institución de una estructura administrativa moderna y eficiente, que designe las competencias de sus unidades administrativas y proporcione certeza jurídica en la toma de decisiones, asegurando la transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión institucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, para quedar redactado de la siguiente manera:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente estatuto tiene por objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

Artículo 2. El Instituto tendrá por objeto fomentar e impulsar la cultura física y deporte, a través de programas deportivos y acciones coordinadas con organismos públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del estado de Chihuahua, así como coadyuvar en la formación de deportistas de alto rendimiento en el marco de una política inclusiva, que represente y posicione al estado a nivel nacional e internacional, en los términos y alcances establecidos en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física deberán observar los principios, valores y reglas de integridad, así como las demás disposiciones contenidas en el código de ética para el poder ejecutivo del estado de Chihuahua.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Consejo Estatal:** El consejo estatal de vigilancia electoral deportiva.
- II. **Derechos ARCO y portabilidad:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, todos ellos relacionados con el tratamiento de datos personales;
- III. **Estatuto:** El presente Estatuto Orgánico del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física;
- IV. **Instituto:** El Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física;
- V. **Junta Directiva:** El Órgano de Gobierno del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física;
- VI. **Ley:** La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua;
- VII. **Ley de Entidades:** La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua;
- VIII. **PbR:** Presupuesto basado en resultados;
- IX. **Persona titular del Ejecutivo:** Al Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua;
- X. **Persona titular del Instituto:** Persona titular de la Dirección del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física;
- XI. **Registro Estatal:** El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Educación y Deporte;
- XIII. **SED:** Sistema de Evaluación al Desempeño; y
- XIV. **SIEDE:** El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. El Instituto para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente estructura orgánica:

Junta Directiva

- I. Dirección;
 - 1. Delegación Cd. Juárez;
 - 2. Departamento de Normatividad y Asuntos Jurídicos;
 - 3. Departamento de Planeación, Calidad y Estadística; y
 - 4. Departamento de Comunicación y Mercadotecnia.
- A. Subdirección de Cultura Física;
 - 1. Departamento de Activación Física y Recreación;
 - 2. Departamento de Eventos Deportivos; y
 - 3. Departamento de Delegaciones y Escuelas de Iniciación Deportiva.
- B. Subdirección de Desarrollo del Deporte;
 - 1. Departamento de Asociaciones y Municipios;
 - 2. Departamento de Rendimiento y Talentos Deportivos; y
 - 3. Departamento de Evaluación y Capacitación para Entrenadores y Atletas.
- C. Subdirección de Infraestructura Deportiva;
 - 1. Departamento de Mantenimiento y Conservación;
 - 2. Departamento de Obras e Infraestructura; y
 - 3. Departamento de Programación y Control.
- D. Subdirección Administrativa;
 - 1. Departamento de Recurso Materiales y Servicios;
 - 2. Departamento de Recursos Humanos; y
 - 3. Departamento de Recursos Financieros.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Igualdad de Género y el Área Coordinadora de Archivo como unidades auxiliares; asimismo, operará bajo un Sistema de Control Interno Institucional. Dichas unidades y el referido sistema se regirán conforme a lo dispuesto por el título quinto de este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Las que conforme a los ordenamientos legales aplicables le correspondan a la Secretaría en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que por disposición expresa competan en exclusiva a esta última;
- II. Convocar al Sistema, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
- III. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte, incluidas sus manifestaciones sociales y de rendimiento;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de la federación, entidades federativas y municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones;
- V. Integrar, en coordinación con la Secretaría, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, mismo que contendrá, entre otros aspectos, los apartados de deporte social, deporte de rendimiento, deporte de alto rendimiento y deporte adaptado;
- VI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias municipales, estatales, nacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales;
- VII. Celebrar acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;
- VIII. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios y el sector social y privado, en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;
- IX. Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado, derivados de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;
- X. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;
- XI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;
- XII. Integrar y actualizar el Registro Estatal;
- XIII. Definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte y la prevención de la violencia en el deporte;

- XIV. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio estatal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- XV. Otorgar el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades a que hace referencia la Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las asociaciones deportivas estatales;
- XVI. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del Sistema;
- XVII. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio estatal, nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;
- XVIII. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público estatal y la asignación de los recursos para los mismos fines;
- XIX. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del Estado;
- XX. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;
- XXI. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y adultos mayores;
- XXII. Ejercer las atribuciones que le confiere la ley en materias de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en lo que se refiere a la infraestructura deportiva del Estado;
- XXIII. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;
- XXIV. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;
- XXV. Atender y orientar permanentemente a las asociaciones deportivas estatales y organismos afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la Ley y su reglamento;

- XXVI. Vigilar y asegurar, a través del Consejo Estatal, que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas estatales y organismos afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;
- XXVII. Supervisar que las actividades que realicen las asociaciones deportivas estatales y organismos afines, se efectúen conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;
- XXVIII. Verificar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que expidan las asociaciones deportivas estatales y, en su caso, los organismos afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus asociados, deportistas, órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;
- XXIX. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las asociaciones deportivas estatales;
- XXX. Instrumentar e implementar el Programa de Fomento al Deporte de Alto Rendimiento y de Personas Deportistas Destacadas, para el desarrollo integral de atletas chihuahuenses;
- XXXI. Promover, dentro de las asociaciones deportivas, la implementación de unidades de atención, políticas y protocolos de prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual en contra de las mujeres en el deporte;
- XXXII. En coordinación con la Secretaría de Salud, generar certificaciones dirigidas a asociaciones y sociedades deportivas, y en general al sector público y privado pertenecientes al ramo de la cultura física y deporte, con el objeto de fomentar el consumo responsable de suplementos alimenticios; y
- XXXIII. Las demás que la Ley u otras disposiciones legales determinen.

CAPÍTULO TERCERO

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. La administración del Instituto estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva y de las unidades administrativas que se establezcan en el presente estatuto. Así mismo, tendrá una persona titular del Instituto, designada por la persona titular del Ejecutivo.

Artículo 8. La Junta Directiva estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la administración pública estatal:

- a) La Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte;
- b) Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, quien participará con voz, pero sin voto;

- c) La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- e) La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- f) La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;
- g) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;
- h) La persona titular de la Secretaría de Salud; y
- i) La persona titular de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, en congruencia con el programa sectorial, las políticas estatales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura física y el deporte;
- II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad;
- III. Aprobar los programas y presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante al presupuesto y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el presupuesto de egresos del estado de Chihuahua, bastará con la aprobación de la Junta Directiva;
- IV. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. La persona titular del Instituto y, en su caso, las y los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con la Ley y su reglamento, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
- V. Aprobar, la propuesta de la persona titular del Instituto la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas y con la intervención que corresponda a las dependencias estatales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamento;
- VIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice el Instituto y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, conforme a las instrucciones de la coordinadora de sector correspondiente;

- IX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda del Estado, por conducto de la coordinadora de sector;
- X. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;
- XI. Designar comisionados especiales en los cuales el Instituto delegue algunas de sus facultades;
- XII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y para los que la Junta Directiva tenga facultades en términos de la Ley y su reglamento;
- XIII. Formular los lineamientos que se estimen necesarios para racionalizar las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como delinear las políticas específicas de apoyo a prioridades del sector deportivo, o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes;
- XIV. Aprobar, vigilar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo que sean elaborados por la persona titular del Instituto;
- XV. Evaluar los presupuestos del Instituto, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y demás disposiciones relativas;
- XVI. Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto del Instituto que habrán de presentarse ante la Secretaría de Hacienda, por conducto de la persona coordinadora de sector;
- XVII. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas del Instituto;
- XVIII. Vigilar que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Estatal de Planeación;
- XIX. Autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en la formulación y evaluación de programas institucionales;
- XX. Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que la Presidencia o una tercera parte de los integrantes de la propia Junta Directiva, propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice el Instituto;

- XXI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Instituto, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos;
- XXII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- XXIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- XXIV. Proporcionar a la persona titular del Órgano Interno de Control la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;
- XXV. Analizar y considerar el informe que rinda la persona titular del Órgano Interno de Control para la programación de actividades del Instituto, en sus aspectos preventivos y correctivos;
- XXVI. Aprobar las medidas que proponga la persona titular del Instituto para atender los informes que presente la persona titular del Órgano Interno de Control, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado;
- XXVII. Delegar facultades a favor de la persona titular del Instituto o a favor de Delegados Especiales;
- XXVIII. Ejercer las facultades que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas le asignen;
- XXIX. Determinar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar por concesionar u otorgar, en uso las instalaciones a su cargo, a los particulares o a otros entes de carácter público;
- XXX. Autorizar a la persona titular del Instituto para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- XXXI. Autorizar a la persona titular del Instituto, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que este pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de Instituto;
- XXXII. Autorizar a la persona titular del Instituto, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que este pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre del Instituto y bajo su responsabilidad; y
- XXXIII. Autorizar a la persona titular del Instituto para ejercitar y/o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo a nombre del Instituto.

Artículo 10. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico. Sus integrantes podrán designar como suplentes a personal con categoría mínima de jefe de

departamento, mediante el oficio de delegación que para tal efecto expida la persona titular de la dependencia o entidad.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente sin que pueda ser menor de tres veces al año, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 12. La propia Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal.

Artículo 13. La persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, convocará a participar como invitada permanente a la persona titular del Órgano Interno de Control o Suplente, designada por la Secretaría de la Función Pública, quien participará con voz, pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo la presidencia voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a convocatoria de quien presida la Junta Directiva, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

CAPÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

Artículo 15. El ejercicio de las atribuciones que competen al Instituto, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular del mismo, quien para la eficaz distribución y coordinación del trabajo podrá delegar sus facultades y atribuciones a las personas titulares de las correspondientes unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición legal o por determinación de la Junta Directiva, deban ser ejercidas exclusivamente por la persona titular del Instituto.

Artículo 16. La persona titular del Instituto será la titular de la Dirección del mismo, quien para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las más amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y aún aquellas que requieren cláusula especial conforme a la normatividad aplicable;
- II. Celebrar y suscribir, en el ámbito de su competencia, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;

- III. Definir, en coordinación con la Secretaría, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Planear y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del sistema;
- V. Aprobar los anteproyectos y proponerlos a la autoridad competente a fin de dirigir la política de cultura física y deporte en el Estado;
- VI. Aprobar las estrategias, metodologías, investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales, dentro de su ámbito de atribuciones;
- VII. Verificar la ejecución de los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VIII. Validar los anteproyectos de programas y presupuestos que regirán al Instituto, y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación;
- IX. Validar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- X. Establecer mecanismos de evaluación y aprovechamiento del Instituto y presentarlos a la Junta Directiva;
- XI. Proponer a la Junta Directiva las bases y programas generales que regulen contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el Instituto de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XII. Convocar al sistema, con la participación que corresponda a las dependencias, entidades y a las instituciones de los sectores social y privado;
- XIII. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en competencias municipales, estatales y nacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales;
- XIV. Validar y en su caso aprobar el registro de las asociaciones y sociedades conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Someter a aprobación de la Junta Directiva los lineamientos para la lucha contra el dopaje y la prevención de la violencia en el deporte;
- XVI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;
- XVII. Asegurar la promoción en el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y métodos de certificación, en materia de cultura física y deporte;
- XVIII. Coordinar acciones de investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte, con diversas instancias, en el ámbito de su competencia;

- XIX. Establecer criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte, dentro del territorio estatal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XX. Vigilar que se apliquen los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos del Instituto;
- XXI. Asegurar las acciones administrativas y operativas de los programas y de la normatividad aplicable al Instituto;
- XXII. Supervisar que las actividades que realicen las asociaciones deportivas estatales y organismos afines, se efectúen conforme a la normatividad aplicable;
- XXIII. Supervisar, a través del Consejo Estatal, que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas estatales y organismos afines, se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- XXIV. Supervisar la integración y actualización del registro estatal, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Asegurar que se promueva, dentro de las asociaciones deportivas, la implementación de unidades de atención, políticas y protocolos de prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual en contra de las mujeres en el deporte;
- XXVI. Asegurar la alineación entre los Programas de Cultura Física y Deporte del sector público estatal y la asignación de los recursos para los mismos fines;
- XXVII. Gestionar ante la instancia competente, las necesidades de incremento a las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos en materia de cultura física y deporte;
- XXVIII. Administrar los apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio estatal, nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos conforme a la normatividad aplicable;
- XXIX. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las acciones de administración de recursos humanos, conforme a la normatividad aplicable;
- XXX. Emitir los informes de las actividades y de presupuesto del Instituto;
- XXXI. Establecer las normas y bases para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro, y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva;
- XXXII. Validar la información estadística que refleje el desempeño de las funciones del Instituto, a fin de proponer mejoras al mismo;
- XXXIII. Promover ante las instancias correspondientes en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado, derivados de las acciones que estos desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;

- XXXIV. Asesorar a las asociaciones deportivas estatales y organismos afines, en la consolidación y actualización de su estructura, para que sus estatutos y reglamentos no contravengan lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XXXV. Gestionar las certificaciones dirigidas a asociaciones y sociedades deportivas y en general al sector público y privado pertenecientes al ramo de la cultura física y deporte;
- XXXVI. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las asociaciones deportivas estatales;
- XXXVII. Expedir constancias o certificar los documentos que obren en los archivos del Instituto y aquellos que le correspondan por delegación de facultades de la Junta Directiva; y
- XXXVIII. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes y demás disposiciones normativas.

Artículo 17. Son atribuciones indelegables de la persona titular de la Dirección, las siguientes:

- I. Otorgar, sustituir y revocar poderes y mandatos, generales o especiales, y delegarlos en uno o más apoderados para la representación del Instituto, conforme a la normatividad vigente aplicable;
- II. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del Instituto, de acuerdo con la autorización que para tal fin le haya otorgado la Junta Directiva;
- III. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto;
- IV. Remitir a la dependencia competente del estado de Chihuahua, el Programa Presupuestal y Financiero Anual del Instituto;
- V. Proponer a la Junta Directiva las medidas para atender los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones;
- VI. Emitir las opiniones a petición del H. Congreso del Estado, cuando se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto; y
- VII. Las demás que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean de ejercicio exclusivo de la persona titular de la Dirección.

TÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

SUBDIRECCIONES

Artículo 18. Las personas titulares de las subdirecciones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades encomendadas a su unidad administrativa;
- II. Formular y someter a aprobación de su superior jerárquico, los estudios, proyectos y programas de su competencia, así como las propuestas de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la subdirección y aprobar el de los departamentos a su cargo, para someterlos a consideración de su inmediato superior;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular del Instituto le encomiende;
- V. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a los acuerdos de la Junta Directiva o en su caso, los que le sean encomendados;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los compromisos derivados de acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto, que correspondan a su unidad administrativa;
- VII. Proponer a la persona titular del Instituto los movimientos del personal a su cargo;
- VIII. Colaborar con las unidades administrativas del Instituto, dependencias, organismos y personas externas, proporcionando la información y cooperación que le sea requerida en el ámbito de su competencia de conformidad con la normatividad establecida;
- IX. Participar en los comités institucionales que se les soliciten o los que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Elaborar y rendir los informes de actividades, calendario, avances, resultados y minutas que le correspondan en el ámbito de su competencia, a la persona titular del Instituto;
- XI. Proporcionar la información necesaria a la Unidad de Transparencia, a fin de atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y portabilidad, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables;
- XII. Integrar, clasificar y resguardar los documentos tanto físicos como digitales, que se generen en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o suplencia le correspondan, de conformidad con la normativa aplicable;

- XIII. Emitir constancias y certificaciones sobre asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la unidad administrativa a su cargo o que obren en sus archivos; y
- XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEPARTAMENTOS Y DELEGACIÓN CD. JUÁREZ

Artículo 19. Las personas titulares de los departamentos y la persona titular de la Delegación Cd. Juárez tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades encomendadas a su unidad administrativa;
- II. Establecer normas internas, sistemas, procesos, procedimientos y lineamientos para la óptima organización, operación y control de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- III. Analizar y someter a consideración de su superior inmediato, la resolución de los asuntos de su competencia, conforme a las políticas establecidas;
- IV. Dar seguimiento a los procesos y servicios que operan o ejecutan de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables en la materia;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de su unidad administrativa y presentarlo a su superior jerárquico para su validación;
- VI. Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo;
- VII. Colaborar con las unidades administrativas del Instituto, dependencias, organismos y personas externas, proporcionando la información y cooperación que le sea requerida en el ámbito de su competencia de conformidad con la normatividad establecida;
- VIII. Informar periódicamente sobre el desarrollo de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Proporcionar la información necesaria a la Unidad de Transparencia, a fin de atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y portabilidad, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables;

- X. Integrar, clasificar y resguardar los documentos tanto físicos como digitales, que se generen en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o suplencia le correspondan, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Emitir constancias y certificaciones sobre asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la unidad administrativa a su cargo o que obren en sus archivos; y
- XV. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este estatuto, disposiciones normativas aplicables y aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DELEGACIÓN CD. JUÁREZ

Artículo 20. Al frente de la Delegación Cd. Juárez se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la comunicación y las acciones de política deportiva entre el Instituto y los órganos municipales de cultura física y deporte de ciudad Juárez, a fin de garantizar la aplicación homogénea y efectiva de los programas estatales;
- II. Participar en colaboración con las demás unidades orgánicas en la elaboración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que el Instituto realice con los órganos federales, estatales y municipales del deporte, instituciones educativas y deportivas, así como organizaciones de la iniciativa privada, en ciudad Juárez;
- III. Coordinar con las unidades administrativas competentes del Instituto, la atención y respuesta a las necesidades deportivas en ciudad Juárez;
- IV. Establecer la vinculación interinstitucional en materia de comunicación social en ciudad Juárez;
- V. Supervisar en el ámbito de su competencia, el uso y mantenimiento de la infraestructura deportiva;
- VI. Definir y ejecutar los programas de capacitación para el personal que participa en la formalización y seguimiento de contratos y convenios, en el ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar los informes de actividades, avances y resultados que le correspondan en el ámbito de su competencia; y
- VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 21. Al frente del Departamento de Normatividad y Asuntos Jurídicos se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto en los términos del poder conferido para salvaguardar los intereses del mismo;
- II. Proponer y aplicar la política jurídico-normativa del Instituto;
- III. Analizar, establecer y validar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales y administrativas que regulen el funcionamiento del Instituto;
- IV. Elaborar y dar seguimiento a las acciones legales que involucren el interés jurídico del Instituto, en los procedimientos judiciales, administrativos, y juicios de amparo, hasta su resolución definitiva;
- V. Elaborar los proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, en los que intervenga el Instituto;
- VI. Coordinar la elaboración de opiniones sobre leyes o decretos en materia de cultura física y deporte, y gestionar ante la dependencia competente, los asuntos legislativos del Instituto, que le sean encomendados;
- VII. Brindar asesoría y apoyo legal integral al Instituto, a las personas servidoras públicas y a las organizaciones deportivas y afines, asegurando la adecuada constitución, operación estatutaria y cumplimiento normativo en materia de cultura física, deporte y equidad de género, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Revisar y analizar, así como someter a aprobación de su superior jerárquico, los proyectos de estrategias, metodologías, contenidos, materiales, programas y planes institucionales para asegurar su apego al marco legal vigente, incluyendo proyectos de leyes, reglamentos, decretos y estatutos, en el ámbito de su competencia;
- IX. Realizar la notificación de actos, acuerdos, oficios y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda al Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Convocar a los integrantes e invitados de la Junta Directiva, para las sesiones correspondientes y en su caso, tramitar la publicación de los acuerdos o resoluciones que así lo ameriten, en el Periódico Oficial del Estado, cuando así se lo instruya su superior jerárquico;
- XI. Supervisar que los procesos y documentos contractuales del Instituto se elaboren y ejecuten conforme a la normatividad vigente en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el ámbito de su competencia;

- XII. Vigilar que los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, de las áreas administrativas del Instituto, se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Verificar que los dictámenes y actas generados por los comités donde el Instituto sea parte, se apeguen a la normatividad aplicable;
- XIV. Revisar a petición de las unidades administrativas, que las convocatorias emitidas por el Instituto se ajusten a la normatividad aplicable;
- XV. Revisar y en su caso emitir la opinión jurídica respecto a la procedencia y justificación legal de estímulos fiscales gestionados por el Instituto;
- XVI. Coordinar entre los miembros del sistema la constante actualización del Registro Estatal;
- XVII. Asesorar a los miembros del sistema cuando así lo soliciten, en la elaboración de proyectos de instrumentos jurídicos y llevar su registro una vez formalizados;
- XVIII. Registrar y actualizar a petición de parte, la información en el SIEDE, conforme a la normativa aplicable;
- XIX. Compilar, resguardar y en su caso comunicar los instrumentos jurídicos y normativos que se relacionen con el objeto del Instituto;
- XX. Expedir copias certificadas de las constancias y documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando sean requeridos para su presentación en procedimientos judiciales, contenciosos o administrativos, incluidos los juicios de amparo, o con motivo de auditorías;
- XXI. Revisar o emitir la opinión legal respecto a los lineamientos contra el dopaje en el deporte y la prevención de la violencia en el deporte, a petición de las unidades administrativas; y
- XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO TERCERO

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, CALIDAD Y ESTADÍSTICA

Artículo 22.- Al frente del Departamento de Planeación, Calidad y Estadística se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar todos los documentos de las subdirecciones, verificar la alineación al Plan Estatal de Desarrollo y otros instrumentos superiores, y validar la lógica de los indicadores de resultados;
- II. Coordinar, integrar, y asesorar a las unidades administrativas del Instituto, en la elaboración y programación de sus planes y programas presupuestarios;

- III. Revisar los planes, proyectos y programas que formulen las unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- IV. Implementar y monitorear la operación del Sistema Hacendario, PbR y SED, respecto de las acciones de planeación y evaluación de los programas presupuestarios institucionales;
- V. Elaborar y actualizar, así como someter a consideración de su superior jerárquico, las Reglas de Operación de los programas presupuestarios de acuerdo con la normatividad aplicable, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto;
- VI. Redactar las bases metodológicas y los indicadores clave de desempeño que se aplicarán en la evaluación de los programas generales de convenios, en el ámbito de su competencia, según la normatividad aplicable;
- VII. Monitorear y evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, así como de los indicadores de resultados definidos por las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Elaborar y aplicar en colaboración con las unidades administrativas del Instituto, los parámetros e indicadores requeridos para la evaluación de los planes y programas desarrollados por el Instituto;
- IX. Promover la inclusión de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores de manera transversal en los programas institucionales;
- X. Verificar la publicación en el sitio web del Instituto, de los estados e información financiera del ejercicio fiscal correspondiente, así como la documentación que se requiera;
- XI. Proponer estrategias para la planeación, administración, operación y actualización de la infraestructura tecnológica, y los lineamientos para su mejor aprovechamiento;
- XII. Programar y brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas, equipos informáticos y de telecomunicaciones;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Transparencia, conforme a la normatividad aplicable, y fungir como enlace administrativo en los procesos de entrega-recepción del Instituto, en el ámbito de su competencia; y
- XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO CUARTO

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA

Artículo 23.- Al frente del Departamento de Comunicación y Mercadotecnia se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer estrategias de medición y percepción de la opinión pública e imagen institucional;
- II. Ejecutar y supervisar las estrategias de mercadotecnia y patrocinio para optimizar la captación de recursos en los fideicomisos, asegurando el financiamiento de los programas de cultura física, deporte y alto rendimiento, en materia de su competencia;
- III. Gestionar y mantener las relaciones públicas con los medios de comunicación para difundir los programas, eventos y logros del Instituto;
- IV. Revisar, integrar y difundir la información correspondiente al Instituto a través de los diferentes medios de comunicación a nivel local, estatal y nacional;
- V. Generar una memoria técnica de los eventos en los que participe el Instituto;
- VI. Desarrollar los materiales de comunicación y publicar en los canales oficiales los programas generales de contratos y convenios, informando al público sobre su contenido, en el ámbito de su competencia;
- VII. Fomentar la vinculación interinstitucional en el ámbito de su competencia;
- VIII. Monitorear y analizar el impacto de la información relativa a las personas deportistas chihuahuenses y del Instituto;
- IX. Generar el material digital, diseño e imagen para la difusión de los programas, eventos y logros del Instituto y supervisar su correcto uso; y
- X. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO QUINTO

SUBDIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA

Artículo 24. Al frente de la Subdirección de Cultura Física se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer metodologías e instrumentos que fomenten la realización de actividades físicas, deportivas y recreativas que contribuyan a formar una cultura física;
- II. Proponer programas y metodologías que fomenten las actividades y eventos deportivos en poblaciones en situación de vulnerabilidad;

- III. Proponer y, en su caso, gestionar estrategias y mecanismos de colaboración o coordinación con los sectores público, social y privado para celebrar convenios que permitan desarrollar programas y proyectos de cultura física y deporte;
- IV. Coordinar la elaboración y operación de programas y acciones en materia de cultura física a nivel estatal;
- V. Fomentar la práctica ordenada y programada de actividades físicas y deportivas que propicien la integración de la comunidad;
- VI. Fomentar la participación de estudiantes en los programas de deporte escolar en competencias municipales, estatales, nacionales y selectivas;
- VII. Supervisar y llevar el control de los programas correspondientes a cultura física; y
- VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTO DE ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Artículo 25. Al frente del Departamento de Activación Física y Recreación se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de su superior jerárquico el diseño e implementación de acciones de inclusión para el desarrollo de la actividad física, deportiva y recreativa en poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- II. Realizar actividades de promoción de la cultura física en los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia;
- III. Ejecutar las acciones de los programas y estrategias de activación física y recreación con los sectores público, social y privado;
- IV. Ejecutar las acciones de coordinación y vinculación interinstitucional con los sectores público, social y privado, para promover el desarrollo de los Programas de Cultura Física y Deporte en el Estado, incluyendo la capacitación del personal operativo;
- V. Operar y dar seguimiento a los programas de activación física y deporte escolar en sus diferentes niveles, promoviendo la participación estudiantil, en el ámbito de su competencia;
- VI. Ejecutar los mecanismos de control para fomentar la práctica ordenada y programada de actividades físicas y recreativas;
- VII. Verificar la implementación de los programas de activación física y recreación en los municipios del estado; y

- VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 26. Al frente del Departamento de Eventos Deportivos se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico la realización de eventos deportivos en el estado, para su aprobación;
- II. Promover, planear y dar seguimiento a la realización de eventos deportivos;
- III. Operar los eventos deportivos para fomentar la cultura física y deporte;
- IV. Apoyar la gestión de convenios con sectores público, social y privado, mediante acciones operativas para la realización de programas, proyectos y eventos de cultura física y deporte;
- V. Coordinar las acciones de profesionalización a las personas instructoras responsables de la implementación operativa del deporte;
- VI. Registrar y analizar la información estadística de la población asistente a los eventos deportivos, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- VII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA

DEPARTAMENTO DE DELEGACIONES Y ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA

Artículo 27.- Al frente del Departamento de Delegaciones y Escuelas de Iniciación Deportiva se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las necesidades y la demanda de actividades deportivas de la población para proponer la apertura de nuevas escuelas de iniciación deportiva en el Estado;
- II. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, las estrategias para promover las escuelas de iniciación deportiva en el estado, en el ámbito de su competencia;
- III. Apoyar al superior jerárquico proporcionando información operativa para el diseño de estrategias de posicionamiento y crecimiento Institucional;

- IV. Aplicar los lineamientos de vinculación y apoyo con las instancias competentes para fortalecer los programas de las escuelas de iniciación deportiva;
- V. Aplicar los lineamientos de control para asegurar el buen funcionamiento de las escuelas de iniciación deportiva;
- VI. Recabar, y procesar la información de las escuelas de iniciación deportiva; y
- VII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO SEXTO

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DEPORTE

Artículo 28. Al frente de la Subdirección de Desarrollo del Deporte se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y evaluar las estrategias para el desarrollo integral del deporte y el alto rendimiento, en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Promover a las asociaciones deportivas, la implementación de políticas y unidades de atención y prevención de la discriminación, así como del hostigamiento y acoso sexual contra las mujeres;
- III. Establecer estrategias de trabajo técnico-metodológico que eleven el nivel competitivo y establecer programas de atención y seguimiento a deportistas de alto rendimiento y personas deportistas destacadas;
- IV. Establecer convenios de capacitación masiva, con las diferentes instituciones gubernamentales, educativas de los diversos niveles e iniciativa privada, para cumplir con los fines del Instituto;
- V. Coordinar la ejecución de programas de alto rendimiento y desarrollo deportivo con los sectores público y privado;
- VI. Supervisar los eventos deportivos selectivos, coordinar el proceso de inscripción y desarrollo de la competencia en sus diferentes etapas;
- VII. Dar seguimiento a los proyectos de incentivos relacionado con el apoyo al deporte y cultura física que realiza el sector social y privado;
- VIII. Facilitar el apoyo técnico para la certificación de asociaciones y sociedades pertenecientes al ramo de la cultura física y el deporte, a fin de fomentar el consumo responsable de suplementos alimenticios;
- IX. Supervisar el funcionamiento del sistema, así como la participación democrática, planificada e integrada de sus miembros;

- X. Supervisar la aplicación de estrategias para la formación, capacitación y actualización del personal, e investigar e implementar tecnologías de alto rendimiento;
- XI. Supervisar la implementación de programas de apoyo integral y promoción de deportistas y equipos de alto rendimiento;
- XII. Verificar el cumplimiento de los estatutos y procesos de elección de los órganos de gobierno, de las asociaciones deportivas estatales y organismos afines; y
- XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS

Artículo 29. Al frente del Departamento de Asociaciones y Municipios se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y controlar la aplicación de los apoyos y recursos otorgados a programas específicos;
- II. Coordinar la participación de los miembros del sistema en la ejecución de la política deportiva estatal;
- III. Coordinar el proceso de inscripción, dar seguimiento al desarrollo de las competencias deportivas en sus diferentes etapas y presentar a su superior jerárquico los informes, resultados o reportes de inscripción y desarrollo de las competencias;
- IV. Gestionar los programas de formación y capacitación del personal, así como participar en la implementación de tecnologías de alto rendimiento mediante convenios de colaboración;
- V. Implementar los programas de atención y seguimiento a las personas de talento deportivo, alto rendimiento y deportistas destacados, en colaboración con las asociaciones deportivas estatales, institutos y consejos municipales del deporte;
- VI. Atender los programas de deporte asociados en el estado, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proporcionar apoyo técnico a las asociaciones deportivas estatales y a organismos afines para el cumplimiento de sus estatutos y reglamentos;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de programas y acciones que promuevan el impulso al deporte;

- IX. Comunicar y difundir en las asociaciones deportivas los protocolos de prevención y atención de la discriminación, así como el hostigamiento y acoso sexual contra las mujeres en el deporte;
- X. Verificar que las asociaciones deportivas estatales y organismos afines realicen las acciones de impulso al deporte conforme a la normativa aplicable; y
- XI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO DE RENDIMIENTO Y TALENTOS DEPORTIVOS

Artículo 30. Al frente del Departamento de Rendimiento y Talentos Deportivos se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar lineamientos para la asignación de estímulos, reconocimientos, apoyos económicos y en especie a las personas atletas y a personas entrenadoras destacadas;
- II. Elaborar el programa de registro, evaluación y seguimiento del padrón de personas atletas y personas entrenadoras de alto rendimiento;
- III. Elaborar proyectos de incentivos para el sector social y privado, relacionado con el apoyo al deporte y cultura física;
- IV. Elaborar la documentación correspondiente, convocar y coordinar la insaculación del jurado, así como implementar el sistema de votación para el Premio Estatal del Deporte;
- V. Realizar estudios de factibilidad y proponerlos a su superior jerárquico, con el propósito de establecer centros de alto rendimiento, en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Participar en la aplicación de estrategias para la formación, capacitación y actualización del recurso humano, e investigar e implementar tecnologías de alto rendimiento;
- VII. Dar seguimiento a las habilidades de los talentos deportivos, en el ámbito de su competencia; y
- VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA**DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA ENTRENADORES Y ATLETAS**

Artículo 31. Al frente del Departamento de Evaluación y Capacitación para Entrenadores y Atletas se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas en materia de medicina deportiva y ciencias aplicadas que permitan desarrollar el deporte bajo los criterios científicos establecidos;
- II. Proponer y en su caso dar seguimiento a las alianzas, previa autorización de su superior jerárquico, con instituciones gubernamentales, educativas y del sector privado para coordinar la capacitación masiva que contribuya al cumplimiento de los fines del Instituto;
- III. Ejecutar programas de capacitación y actualización especializada y gestionar la certificación de las personas involucradas en la actividad deportiva, en el ámbito de su competencia;
- IV. Implementar y dar seguimiento al programa de capacitación itinerante en ciencias aplicadas al deporte para entrenadores regionales, en colaboración con los centros de alta competencia;
- V. Tramitar, integrar y dar seguimiento a las solicitudes de certificación de las asociaciones, sociedades deportivas, del sector público y privado del ramo, para su posterior gestión con la Secretaría de Salud; y
- VI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO SÉPTIMO**SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**

Artículo 32. Al frente de la Subdirección de Infraestructura Deportiva se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Someter para aprobación de su superior jerárquico, los lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración, operación y uso de las instalaciones deportivas asignadas al Instituto;
- II. Proponer los estudios necesarios para definir las cuotas de recuperación por el uso y aprovechamiento de los espacios deportivos;
- III. Proponer a su superior jerárquico y supervisar que se implementen y validen las acciones de infraestructura y mantenimiento, mediante la planeación, organización, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las mismas;

- IV. Coordinar la construcción, modernización y rehabilitación de la infraestructura deportiva con los gobiernos federal, estatal y municipal, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Gestionar el inventario físico y el estado de la infraestructura deportiva, y rendir informes a la persona titular del Instituto, sobre las necesidades de obra y mantenimiento;
- VI. Aprobar en el ámbito de su competencia, los sistemas y procedimientos para proporcionar los servicios de mantenimiento e intendencia que se requieran;
- VII. Evaluar la factibilidad técnica y operativa de las estrategias y programas que requieran el uso o modificación de la infraestructura;
- VIII. Evaluar los proyectos de obra para infraestructura deportiva propuestos por terceros como municipios y asociaciones, para determinar su viabilidad técnica;
- IX. Supervisar y dirigir las actividades comerciales en las instalaciones del Instituto para asegurar el cumplimiento de los lineamientos y la normatividad institucional vigente;
- X. Dar seguimiento a los convenios interinstitucionales para la administración de la infraestructura deportiva, así como ejecutar las acciones para la recuperación de dichos espacios;
- XI. Supervisar la actualización del registro de vendedores y comerciantes que desempeñan sus actividades en las instalaciones y unidades deportivas del Instituto;
- XII. Supervisar que se apliquen y documenten los procesos para verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, permisos y licencias en materia de obra e infraestructura dentro del ámbito de su competencia; y
- XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Artículo 33. Al frente del Departamento de Mantenimiento y Conservación se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas de supervisión del estado físico de las instalaciones deportivas y sus áreas verdes; someterlos a consideración de su superior jerárquico; y ejecutarlos para implementar su mantenimiento y conservación;
- II. Elaborar y operar los programas de reforestación en las instalaciones deportivas, en el ámbito de su competencia;

- III. Realizar estudios de laboratorio de suelos, patológicos y entomológicos, en el ámbito de su competencia;
- IV. Verificar y dar seguimiento a la contratación de servicios de conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas;
- V. Registrar el control del abasto de materiales para la unidad administrativa correspondiente, a través de las bodegas de tránsito de la subdirección;
- VI. Coadyuvar con la unidad administrativa competente en la elaboración de los anexos técnicos de licitación para la contratación de bienes y servicios de conservación y mantenimiento de instalaciones; y
- VII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA

Artículo 34. Al frente del Departamento de Obras e Infraestructura se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y en su caso operar los planes y programas de inversión para la rehabilitación, modernización o construcción de instalaciones deportivas y someterlos a consideración de su superior jerárquico;
- II. Analizar los proyectos de infraestructura deportiva propuestos por municipios y asociaciones, a fin de informar sobre su viabilidad técnica;
- III. Realizar estudios y proyectos para definir intervenciones de rehabilitación, modernización o construcción de infraestructura deportiva, y proponer los proyectos de obra, en el ámbito de su competencia;
- IV. Aplicar y documentar los procesos para verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, permisos y licencias en materia de obra e infraestructura dentro del ámbito de su competencia;
- V. Realizar estudios y proyectos para la recuperación de infraestructura y espacios deportivos; y, en caso positivo, someterlos a consideración de su superior jerárquico para la definición de las intervenciones correspondientes;
- VI. Revisar los proyectos de obra, elaborar informes de avance físico y de proyectos arquitectónicos, así como establecer mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;
- VII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que los proyectos de obra y las instalaciones a cargo del Instituto, cumplan con los dictámenes de protección civil y las normas técnicas de seguridad;

- VIII. Operar y mantener actualizado el sistema de control de inventarios de bienes inmuebles, en el ámbito de su competencia;
- IX. Realizar estudios técnicos y operativos para el uso o modificación de la infraestructura deportiva y presentarlos a su superior inmediato; y
- X. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL

Artículo 35. Al frente del Departamento de Programación y Control se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los lineamientos y atender las solicitudes de uso de instalaciones conforme a los instrumentos jurídicos aplicables, según corresponda a su competencia;
- II. Elaborar o en su caso recabar los estudios técnicos para la determinación de las cuotas de recuperación por el uso de los espacios deportivos;
- III. Elaborar los anexos técnicos de licitación para la contratación de bienes y servicios de conservación y mantenimiento de instalaciones, en coordinación con el departamento competente de esta unidad administrativa;
- IV. Evaluar las propuestas presentadas en los procedimientos de licitación relativos a esos bienes y servicios y presentarlas al comité correspondiente;
- V. Elaborar los dictámenes técnico y económico derivados de la evaluación de las propuestas presentadas en los procesos de licitación;
- VI. Dar seguimiento a los procesos de solicitud de permisos de actividades comerciales en las instalaciones deportivas asignadas al Instituto, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Mantener actualizado el registro de comerciantes y vendedores en las instalaciones deportivas para asegurar la fiabilidad de la información, contribuyendo así a la implementación y eficiencia de los sistemas de control que el Instituto necesita para alcanzar sus metas operativas y estratégicas;
- VIII. Verificar que los programas de actividades que desarrollen en cada unidad e instalación deportiva y se realicen conforme a los lineamientos establecidos;
- IX. Revisar que los eventos celebrados en las instalaciones se lleven a cabo de acuerdo a los instrumentos jurídicos aplicables, según corresponda a sus atribuciones;
- X. Reportar y en su caso atender las necesidades de mantenimiento, operación y mejoramiento, en el ámbito de su competencia;

- XI. Verificar que las unidades e instalaciones deportivas cuenten con sus programas de protección civil y las medidas de seguridad necesarias para su operación y la realización de eventos; y
- XII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO OCTAVO

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 36. Al frente de la Subdirección Administrativa se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, implementar y supervisar las estrategias, metodologías, programas y planes administrativos institucionales, asegurando su alineación con las políticas y objetivos generales vigentes, en el ámbito de su competencia;
- II. Diseñar y proponer a la persona titular del Instituto los esquemas de financiamiento público y privado que contribuyan al fortalecimiento del presupuesto para los programas y proyectos de cultura física y deporte;
- III. Validar el anteproyecto del Programa Presupuestario del Instituto y presentarlo a su superior jerárquico;
- IV. Administrar y consolidar la información presupuestal y financiera requerida para sustentar la propuesta de programas generales, contratos y convenios;
- V. Supervisar el ejercicio, registro y control contable de los recursos presupuestarios del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- VI. Aplicar los procesos para validar los pliegos preventivos de responsabilidades en términos de la legislación de presupuesto, contabilidad y gasto público, en el ámbito de su competencia;
- VII. Integrar y administrar la información financiera, contable y administrativa necesaria para la gestión y negociación de estímulos fiscales ante instancias estatales;
- VIII. Supervisar la elaboración y remisión de reportes e informes financieros y presupuestarios institucionales a la Junta Directiva;
- IX. Analizar, documentar y dictaminar los casos de adeudos con notoria imposibilidad práctica de cobro y elaborar la propuesta de cancelación a la Junta Directiva, previo conocimiento de su superior jerárquico;
- X. Conducir las relaciones laborales, para asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y determinar la estrategia institucional en la materia de conformidad con la legislación aplicable;

- XI. Coordinar y supervisar la implementación y seguimiento de las políticas de estímulos, recompensas y sanciones administrativas al personal, en apego a las disposiciones legales y reglamentarias;
- XII. Elaborar y fundamentar los estudios técnicos de viabilidad, impacto presupuestal, y justificación de las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, para someterlos a la consideración de la persona titular del Instituto;
- XIII. Determinar la ejecución y operación de las aplicaciones y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que requiera el Instituto, así como del suministro de los servicios generales a las unidades administrativas, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Elaborar el anteproyecto de Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto, y presentarlo a su superior jerárquico, así como supervisar su correcta aplicación;
- XV. Supervisar y validar el proceso de pago, en cualquiera de sus formas, ya sea emisión de cheques o transferencias electrónicas, para cumplir con las funciones propias del Instituto;
- XVI. Gestionar el sistema de control de inventarios de los bienes del Instituto y vigilar su correcta aplicación, previo conocimiento de su superior jerárquico;
- XVII. Dar seguimiento a la verificación de la funcionalidad y en su caso, realizar el préstamo interno de los vehículos asignados al Instituto;
- XVIII. Recopilar, integrar y validar la información requerida por el Órgano Interno de Control, así como presentársela a su superior jerárquico y dar seguimiento a la implementación de las medidas preventivas y correctivas; y
- XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Artículo 37. Al frente del Departamento de Recursos Materiales y Servicios se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Operar los sistemas y procedimientos para la adquisición y suministro de bienes y servicios que requiera el Instituto;
- II. Elaborar las órdenes de compra que procedan conforme a los programas existentes, con apego a las disposiciones legales aplicables y conservar la documentación del proceso correspondiente a cada operación;

- III. Verificar que los gastos originados por compras y servicios cuenten con la respectiva asignación presupuestal, previa comprobación de la disponibilidad de los recursos;
- IV. Solicitar a los proveedores el suministro oportuno de insumos y materiales que requiera el Instituto y gestionar el pago correspondiente;
- V. Ejecutar los sistemas y procedimientos para la provisión de servicios generales, que incluye mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, intendencia, correspondencia, archivo, transporte, seguridad, vigilancia y protección civil;
- VI. Realizar el resguardo físico y la asignación de los bienes muebles para uso del Instituto, según el ámbito de su competencia;
- VII. Operar y actualizar el sistema de control de inventarios de los bienes y vigilar su correcta aplicación;
- VIII. Realizar la actualización del inventario de activos fijos del Instituto y ejecutar las acciones de inventario físico;
- IX. Verificar la funcionalidad y realizar el préstamo interno de los vehículos asignados al Instituto;
- X. Coadyuvar con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto;
- XI. Supervisar el estado del mobiliario y equipo del Instituto y reportar las anomalías para su atención; y
- XII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 38. Al frente del Departamento de Recursos Humanos se encuentra una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar la normatividad laboral vigente y vigilar su cumplimiento en la administración de las relaciones del personal del Instituto;
- II. Gestionar los trámites relacionados a recursos humanos del personal del Instituto;
- III. Llevar el control administrativo de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, estableciendo para tal efecto los registros que sean necesarios, así como llevar a cabo el trámite de los nombramientos de las personas servidoras públicas;

- IV. Elaborar las propuestas de movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de las personas servidoras públicas que promuevan las unidades administrativas del Instituto, así como la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y someterlos a su superior jerárquico para su aprobación;
- V. Proporcionar asistencia y apoyo técnico a las unidades administrativas en la gestión de la relación laboral de las personas servidoras públicas a su cargo, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Comunicar al personal las medidas disciplinarias y sanciones administrativas autorizadas por el Instituto, con apego a la normativa jurídica;
- VII. Dar seguimiento a la suspensión o separación de las personas servidoras públicas del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Recopilar y resguardar la documentación e información relacionada con las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, así como proteger los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicable;
- IX. Comunicar al personal los programas de capacitación y desarrollo instrumentados por el Centro de Capacitación y Desarrollo del Gobierno del Estado y por otras dependencias, cuando corresponda, así como los descuentos y beneficios disponibles y la forma de acceder a estos en las instituciones públicas y privadas respecto de las cuales se tenga conocimiento o existan convenios para tal efecto;
- X. Proporcionar a su superior jerárquico la información requerida por la normativa vigente, para sustentar los contratos, convenios y los programas generales del Instituto, en materia de su competencia; y
- XI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 39. Al frente del Departamento de Recursos Financieros se encuentra una persona titular y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto del Programa Presupuestario del Instituto, previo conocimiento de su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar y someter a autorización de su superior jerárquico los esquemas de financiamiento social y privado que fortalezcan el presupuesto público para impulsar los programas y proyectos de cultura física y deporte;
- III. Registrar, elaborar y verificar que la contabilidad y los estados financieros del Instituto, se realicen conforme a las disposiciones normativas vigentes;

- IV. Operar y registrar contablemente todos los recursos del Instituto de conformidad con los programas autorizados;
- V. Realizar la emisión de cheques y transferencias electrónicas, en el ámbito de su competencia, previa validación de su superior jerárquico;
- VI. Ejecutar y verificar el cumplimiento de las políticas para el ejercicio del gasto del Instituto;
- VII. Elaborar, documentar y presentar a su superior jerárquico, el dictamen de incobrabilidad de los adeudos a cancelar, y preparar el acta de depuración y cancelación de saldos;
- VIII. Elaborar, documentar y presentar a su superior jerárquico los pliegos preventivos de responsabilidades para su posterior validación, asegurando que se cumpla con la normativa aplicable en la materia;
- IX. Recabar, procesar y sistematizar la información financiera, contable y administrativa necesaria para la gestión y negociación de estímulos fiscales;
- X. Tramitar y dar seguimiento a los recursos financieros públicos, en el ámbito de su competencia;
- XI. Concentrar la información solicitada por el Órgano Interno de Control y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones;
- XII. Proporcionar a su superior jerárquico la información presupuestaria y financiera requerida por la normativa vigente, para sustentar los contratos, convenios y los programas generales del Instituto, en materia de su competencia;
- XIII. Operar el fondo para compras menores, mediante la validación de la documentación comprobatoria, así como gestionar su reposición y registro contable en el ámbito de su competencia;
- XIV. Gestionar los viáticos de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto y demás insumos para el cumplimiento de sus actividades, así como del uso de los vehículos oficiales otorgados a la misma, de conformidad con las disposiciones de austeridad establecidas por la Secretaría de Hacienda; y
- XV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Estatuto y la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO QUINTO

UNIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 40. Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo, y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 41. La persona titular del Instituto, así como las personas servidoras públicas que lo integran, en sus respectivos niveles competenciales, establecerán, actualizarán y mantendrán en operación su Sistema de Control Interno, conforme a las Disposiciones, Marco Integrado y Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno y demás normatividad aplicable.

Lo anterior deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tengan asignados las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

CAPÍTULO TERCERO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 42. En materia de acceso a la información pública, y protección de datos personales el Instituto observará lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.

Artículo 43. Corresponde a la persona titular del Instituto constituir el Comité de Transparencia del organismo y designar al responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 44. Son atribuciones del Comité de Transparencia, las que les señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley

de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 45. La Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia ejercerán sus atribuciones conforme a las facultades, competencias y funciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 46. Las unidades administrativas deberán atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, respecto de su ámbito de competencia.

Artículo 47. Las unidades administrativas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia en los tiempos y periodos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables, la responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las unidades administrativas.

CAPÍTULO CUARTO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 48. La Unidad de Igualdad de Género es la instancia especializada encargada de impulsar y fortalecer la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en el Instituto, la cual depende directamente de la persona que ocupe la titularidad del Instituto y contará con la estructura orgánica y atribuciones determinadas por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 49. El Área Coordinadora de Archivos es una entidad administrativa responsable de que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, las que deberán realizar de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEXTO

SUPLENCIAS Y AUSENCIAS DE LAS PERSONAS TITULARES

CAPÍTULO ÚNICO

SUPLENCIAS Y AUSENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 50. Las ausencias de la persona titular del Instituto serán suplidas por la persona servidora pública del nivel jerárquico inmediato inferior que la persona titular designe para tal efecto, a falta de designación expresa, la suplencia seguirá el siguiente orden de prelación Subdirección Administrativa, Subdirección de Desarrollo del Deporte, Subdirección de Cultura Física o Subdirección de Infraestructura Deportiva.

Artículo 51. Las ausencias de las personas titulares de las subdirecciones serán suplidas por las personas servidoras públicas de la jerarquía inmediata inferior, es decir, jefes de departamento, en el ámbito de su competencia, o aquellas que designe la persona titular del Instituto.

Artículo 52. Las ausencias de las personas titulares de las jefaturas de departamento, así como de las demás personas servidoras públicas que se precisen en el Manual de Organización del Instituto, en los manuales específicos de las unidades administrativas, o en el presupuesto autorizado, serán suplidas por el personal de nivel jerárquico inmediato inferior que dependa de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al mandato establecido por el penúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, se ordena la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados, una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado y entre en vigor.

TERCERO. En todo lo no previsto por este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley, la Ley de Entidades, los convenios celebrados entre la Federación y el Estado en materia deportiva, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

CUARTO. Se revocan y se dejan sin efectos todos los acuerdos, lineamientos administrativos y demás disposiciones dictadas o aprobadas por la Junta Directiva o por la persona titular del Instituto, que se opongan al presente Acuerdo de expedición del Estatuto.

QUINTO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Estatuto, en la página electrónica de internet de la Institución, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos de las obligaciones establecidas por la legislación aplicable en la materia.

SEXTO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento se expedirán los manuales de organización, procedimientos y servicios al público del Instituto.

SÉPTIMO. En tanto se elaboren y se expidan los manuales de organización, procedimientos y de servicios, así como reglamentos derivados del presente Estatuto, la persona titular del Instituto quedará facultada para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales o reglamentos deban regular el cabal funcionamiento del Instituto.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis, mediante la aprobación de los Integrantes de la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, en la celebración de la segunda sesión ordinaria.

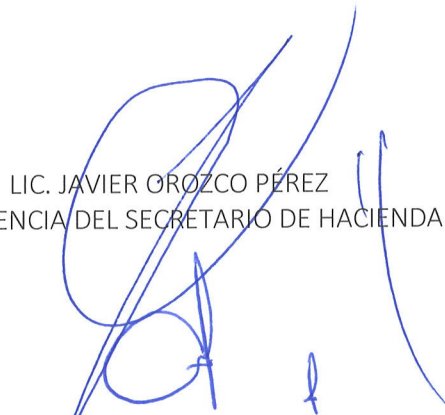
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.



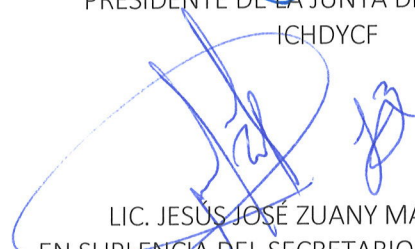
MDF. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO
DIRECTORA GENERAL DEL ICHDYCF Y SECRETARIA TÉCNICA DE
LA JUNTA DIRECTIVA



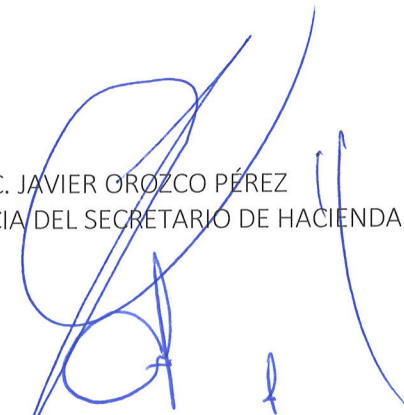
C.P. RAUL FLORENCIO AGUILERA CELAYA
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
ICHDYCF



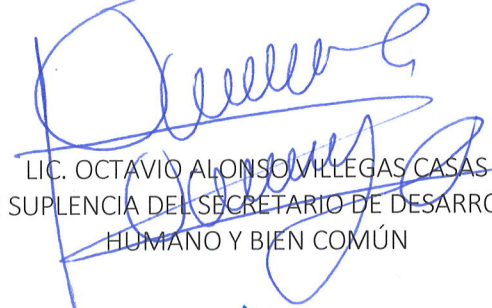
LIC. JAVIER OROZCO PÉREZ
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA



LIC. JESÚS JOSÉ ZUANY MALDONADO
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO



LIC. HUGO RENAN COVIAN GARCÍA
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE SALUD



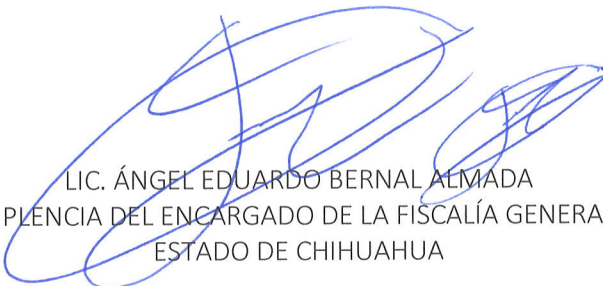
LIC. OCTAVIO ALONSO VILLEGAS CASAS
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y BIEN COMÚN



ARQ. AVRIL DÍAZ ARREOLA
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA



ING. LUIS CARLOS MÁYNEZ HERNÁNDEZ
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS



LIC. ÁNGEL EDUARDO BERNAL ALMADA
EN SUPLENCIA DEL ENCARGADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

SIN TEXTO